

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE JUNIO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-NAL-290/2024

PARTE ACTORA: Víctor Hugo Molina Arias

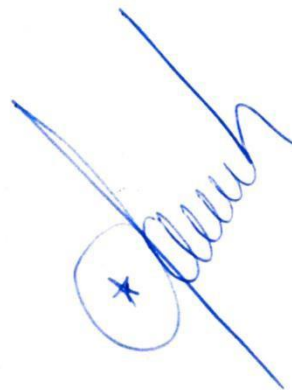
AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de

ASUNTO: Se notifica resolución

**C. VICTOR HUGO MOLINA ARIAS
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 31 de mayo del año en curso (se anexa al presente), le notificamos el citado proveído le solicitamos:

ÚNICO. Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 31 de mayo de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-290/2024

PARTE ACCIONANTE: Víctor Hugo Molina Arias.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Encuestas, ambas de Morena.

ASUNTO: Se emite resolución

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-NAL-290/2024** relativos al procedimiento sancionador electoral, por medio del cual se controvierte la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de candidaturas a Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en específico la selección de la candidatura a Diputación Federal por Mayoría Relativa en el Distrito 4 de Iztapalapa a favor de la C. María de los Dolores Padierna Luna.

GLOSARIO

Actor	Víctor Hugo Molina Arias.
CNHJ o Comisión	Comisión Nacional de Honestidad y

	Justicia de Morena.
CNE	Comisión Nacional de Elecciones.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria al proceso de selección de Morena para candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESULTANDOS

PRIMERO. Inicio del proceso electoral federal. El 7 de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio inicio al proceso electoral federal 2023-2024¹, cuya jornada electoral se realizará el dos de junio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Convocatoria a diputaciones federales. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional publicó la Convocatoria a las Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.²

TERCERO. Acuerdo de instrumentación del proceso. El veinte de febrero, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el acuerdo por el que se establece la instrumentación del proceso para la definición de las listas de representación

¹ En adelante todas las fechas corresponderán a 2024, salvo precisión en contrario.

² Consultable en [PE2324CDF.pdf \(morena.org\)](https://www.morena.org.mx/PE2324CDF.pdf).

proporcional de morena en el marco de las convocatorias internas de candidaturas del proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023- 2024.

CUARTO. Escrito de queja. En fecha 19 de febrero de 2024³ fue recibido el escrito de queja promovido por el **C. Víctor Hugo Molina Arias**, a través de la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido con folio de recepción 000784, siendo las 22:34 horas, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones, así como la Comisión Nacional de Encuestas.

QUINTO. Del acuerdo de admisión. En mérito del punto que antecede, una vez habiendo sido estudiados los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión en fecha 29 de abril de 2024.

SEXTO. De la contestación de la autoridad responsable. Se dio cuenta del escrito de la remisión del informe circunstanciado por parte de la autoridad señalada como responsable mediante oficio CEN/CJ/J/777/2024 remitido a esta Comisión en fecha 01 de mayo de 2024.

SÉPTIMO. Del acuerdo de vista. Mediante acuerdo de fecha 30 de mayo de 2024, esta Comisión emitió el acuerdo de vista, para que las partes manifestasen lo que a su derecho conviniese en relación a lo expuesto dentro del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.

CONSIDERANDOS

³ En lo subsecuente todas las fechas harán referencia al año 2024, salvo mención en contrario.

1. COMPETENCIA

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General; 47, párrafo 2, 43 párrafo 1, inciso e); 46 y 48, de la Ley de Partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 37, 121, 123 del Reglamento en tanto que la función de este órgano de justicia es salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos atribuibles a las autoridades y/o miembros de nuestro partido, así como a los órganos internos reconocidos por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la Controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

2. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto⁴, se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado, el cual consiste en:

⁴ Así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”**

Las designaciones a Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional mismas que resultaron del proceso de insaculación realizado por la Comisión Nacional de Elecciones, de manera precisa, la designación de la C. María de los Dolores Padierna Luna correspondiente al Dto. 4 de la Ciudad de México, por aducir que la Comisión Nacional de Elecciones no emitió dictamen alguno ni notificó al actor sobre el resultado de su perfil.

De lo anterior se desprende que el acto impugnado es la Fueron las designaciones realizadas por la comisión nacional de elecciones con respecto al proceso de selección de candidatos de a Diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

3. DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO

La Comisión Nacional de Elecciones rindió el informe circunstanciado requerido por esta Comisión en fecha 01 de mayo de 2024 por lo cual el mismo se encuentra contenido en los autos del presente expediente, por lo que se procede a desahogar lo expuesto dentro de este, en términos del artículo 44 del Reglamento⁵.

Para demostrar la legalidad de su actuación aportó los siguientes medios de convicción:

“1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf>

⁵ Tesis XLV/98, del TEPJF, de rubro: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.**

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en el ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES FEDERALES, Y SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN.* Consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APCF.pdf>

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en la Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las Diputaciones Federales Proceso Electoral Federal 2023-2024.* Consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/iuridico/2024/RADFMR.pdf>

4. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. *Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.*

5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie.”*

En esa tesitura se resuelve lo siguiente:

4. DECISIÓN DEL CASO

Son **infundados** los argumentos planteados por la parte actora, en virtud de que la actora impugna la Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a la Diputaciones Federales por los principios de

mayoría relativa y representación proporcional, acto que consigna la lista definitiva de candidaturas aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, conforme a lo previsto en la Convocatoria, así como su posterior registro.

4.1 Análisis del caso

En ese tenor, el promovente alega que, de manera precisa 3 agravios:

- La supuesta omisión por parte del Comité Ejecutivo Nacional de Morena de notificar al actor, sobre el resultado de la solicitud de la inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la Diputación Federal Del Dtto. 4;
- La indebida y deficiente motivación y fundamentación de la Relación de las 300 Candidaturas Preseleccionadas para las Diputaciones Federales, por el que se señaló a la C. Dolores Padierna Luna para la Diputación Federal por el Distrito Federal - 4 correspondiente a Iztapalapa, y;
- La supuesta indebida e ilegal aprobación de la C. María de los Dolores Padierna Luna, para la Diputación Federal por el Distrito Federal 4 correspondiente a Iztapalapa.

Como se adelantó, los argumentos vertidos por la parte disconforme son **infundados**, al partir de una premisa errónea, como se evidencia a continuación.

Como primer punto a desahogar, es menester precisar que, dentro de la Convocatoria se señala dentro de la BASE SEGUNDA, que los participantes al proceso de selección pueden solicitar de manera fundada y motivada un dictamen a la Comisión Nacional de

Elecciones con respecto al estudio de su perfil y el resultado del mismo, esto como un supuesto que se actualiza cuando es solicitado a petición de parte.

Lo anterior sin menoscabo de lo contenido dentro de la BASE TERCERA donde se señala que todas las publicaciones de registros aprobados y notificaciones relacionadas con el proceso se realizarán por medio de la página de internet <https://morena.org/> misma a la que deberán estar al pendiente de las notificaciones los mismos participantes.

De conformidad con el artículo 226 de la Ley Electoral, los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Al respecto, los procesos de selección de candidaturas por su propia naturaleza, son un acto complejo que se compone de una serie de actos sucesivos relacionados entre sí, encaminados todos a un mismo fin, en este caso la designación de la persona que será postulada a un cargo de elección popular.

Lo expuesto encuentra asidero en la tesis relevante **XXII/2014**, de rubro: **“CONVOCATORIAS A PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES DEBEN NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL MISMO MEDIO EN QUE SE PUBLICÓ EL DOCUMENTO PRIMIGENIO”**.

Esto cobra gran relevancia para la resolución del presente asunto, pues **la lista de candidaturas a los cargos de Diputaciones Federales** no solo obedece a lo instaurado en la misma convocatoria, sino de igual forma a las facultades que envisten a la Comisión Nacional de Elecciones en que reside en la calificación de perfiles de conformidad con lo establecido dentro del Estatuto de nuestro partido que es el documento base sobre el que rige la vida de nuestro partido, por lo que realizar la calificación y valoración de un perfil político y, en su caso, aprobar el que se considere idóneo para potenciar la

estrategia político-electoral de Morena se encuentra contenida y prevista en los documentos citados que envisten el proceso de selección.

De lo anterior se concluye que son facultades de la Comisión Nacional de Elecciones el estudio y valoración de los perfiles que más favorezcan a la estrategia política de nuestro partido, esto es, respetando los lineamientos y directrices establecida por el Instituto Electoral, *por lo que* con fundamento en el inciso w. del artículo 44° del Estatuto de Morena, así como en las convocatorias y considerando que este instituto político está en aptitud de ejercer sus facultades y designar a los perfiles idóneos que se adecuen a la estrategia política de nuestro partido político para participar en la jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, y ante el riesgo inminente de perder nuestro derecho de postulación de candidaturas; es que la Comisión Nacional de Elecciones determina adoptar las medidas pertinentes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024:

De lo anterior se desprende que es la Comisión Nacional de Elecciones quien integrará las listas de representación proporcional de las Diputaciones federales conforme a la estrategia política ordenando a las personas insaculadas, cuya valoración fue aprobatoria, en los espacios no reservados.

En ese orden de ideas, la pretensión de acceso a la postulación en la candidatura combatida se torna inviable, en la medida de que, las personas que integran la lista de registros aprobados para conformar las candidaturas definitivas son el resultado de la valoración de la Comisión Nacional de Elecciones que llevó a cabo de acuerdo a la convocatoria.

Bajo esa tesitura, los agravios que expone la parte actora se tornan **infundados** en la medida de que están encaminados a derrotar la legalidad de un acto cuya metodología fue realizada de manera apegada a lo dispuesto por los instrumentos legales establecidos para dicha selección de candidatos, por lo que resultan infundados los agravios esgrimidos por la actora al haber consentido la implementación de dichas medidas establecidas en fechas 26 de octubre de 2023 sin que se haya presentado

inconformidad con lo dispuesto en la Convocatoria y los posteriores acuerdos respectivos.

Por consiguiente, es un acto que ante la falta de impugnación por parte de la parte actora han adquirido firmeza y no pueden ser examinados desde la perspectiva propuesta.

Afirmación que encuentra asidero en el principio de definitividad como limitante, conforme a la cual, solamente pueden controvertirse las determinaciones o resoluciones que tengan carácter definitivo, entendiéndose por éste la posibilidad de que el mismo genere una afectación directa e inmediata de imposible reparación sobre los derechos sustantivos de quien está sometido a un proceso o procedimiento.

En ese tenor, tanto la pretensión como los agravios expuestos por la actora, consistentes en la supuesta ilegalidad de la lista de preselección, se vieron superados por lo expuesto dentro de la presente resolución de la cual se desprende la legalidad de los registros aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones que dio paso a las candidaturas definitivas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran **INFUNDADOS** los agravios esgrimidos por la parte actora conforme a los términos expuestos en el **CONSIDERANDO 4** de la presente resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese como corresponda** la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, con la presencia de 4 comisionados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f), del reglamento de la CNHJ.



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**